

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 83 Fecha Estado: 25/5/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180047700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	CARLOS MARIO DE JESUS YEPES ZAPATA	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERIA	24/05/2023		
05266418900120210066900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	ALBA ROCIO BRAND FRANCO	El Despacho Resuelve: INCORPORA SIN TRAMITE	24/05/2023		
05266418900120220030600	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVIER HENAO ESCOBAR	GUILLERMO LEON - VELASQUEZ CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/05/2023		
05266418900120220049800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ADRIAN GREGORIO MUÑOZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA DIRECCION ACRREDOR HIPOTECARIO	24/05/2023		
05266418900120220059700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	PROMOLED S.A.S.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/05/2023		
05266418900120220063000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H.	CATALINA MARIA - SALDARRIAGA RAMIREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/05/2023		
05266418900120220084200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANA MARIA - VASCO BUSTAMANTE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/05/2023		
05266418900120230011600	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	PABLO ANDRES MOLANO ESTRADA	Auto que exige requisito PREVIO A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR	24/05/2023		
05266418900120230015500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILTON DE JESUS VELEZ RESTREPO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/05/2023		

ESTADO No. 83		Fecha Estado: 25/5/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230018100	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	ROGER DARIO SUAREZ RICARDO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/05/2023		
05266418900120230027000	Ejecutivo Singular	MAURICIO - VELEZ PAREJA	HERNAN MURILLO ORTIZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/05/2023		
05266418900120230036600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO - NARANJO BERMUDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/05/2023		
05266418900120230036700	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID CASTAÑO CANO	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARRIETA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	24/05/2023		
05266418900120230036900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO - VELEZ ARREDONDO	DORA TATIANA PINEDA BUSTAMANTE	Auto que libra mandamiento de pago	24/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/5/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000553314	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.289.673,00
413590000556634	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 1.193.540,00
413590000560797	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 1.143.879,00
413590000564477	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 1.137.768,00
413590000568891	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.261.198,00
413590000573315	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.251.173,00
413590000577712	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 1.140.958,00
413590000582913	71739669	GUSTAO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 1.174.632,00
413590000587244	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 2.100.940,00
413590000591484	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 572.299,00
413590000595435	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 1.042.089,00
413590000599034	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 1.220.292,00
413590000602021	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 1.198.987,00
413590000605933	71739669	GUSTAVO ADOLDO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.233.389,00
413590000610245	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 1.163.290,00
413590000614157	71739669	GUSTAVO ADOLDO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 1.211.911,00
413590000617759	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 1.353.402,00
413590000621998	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 357.294,00
413590000622028	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 980.159,00
413590000625870	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 1.347.579,00
413590000629442	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 1.286.568,00
413590000633141	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.909.880,00
413590000639311	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 832.563,00
413590000643625	71739669	GUSTAVO ADOLDO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 1.242.771,00
413590000647471	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 1.349.184,00
413590000650652	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.274.313,00
413590000654700	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.242.577,00
413590000659497	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISRIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 1.360.389,00
413590000663489	71739669	GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 1.244.694,00

Total Valor

\$
35.117.391,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2017-00446-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Botero Aristizábal
DEMANDADO	Mónica Alexandra López Estrada
DECISIÓN	Ordena Entrega de dinero

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósitos N°

- 413590000553314
- 413590000556634
- 413590000560797
- 413590000564477
- 413590000568891
- 413590000573315
- 413590000577712
- 413590000582913
- 413590000587244
- 413590000591484
- 413590000595435
- 413590000599034
- 413590000602021
- 413590000605933
- 413590000610245
- 413590000614157
- 413590000617759
- 413590000621998
- 413590000622028
- 413590000625870
- 413590000629442
- 413590000633141
- 413590000639311
- 413590000643625
- 413590000647471





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000650652

413590000654700

413590000659497

413590000663489

Por valor de \$ 35.117.391,00 a favor del demandado Mónica Alexandra López Estrada
identificado con C.C. 43.873.870

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7762796d0c12d4918edbf09893dd7a0a5ca192c08a8803e5e0c4b49987574229

Documento generado en 24/05/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

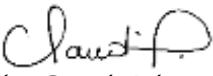
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Luis Enrique García Ramírez y otro
RADICADO	05266 41 89 001 2018 00477 00
ASUNTO	Requiere previo a reconocer personería

Previo a reconocer personería a la empresa GRUPO GER S.A.S., con NIT 900.265.560-5 como apoderada de la parte demandante, se requiere al memorialista a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, a fin de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 75 del C G del P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e42df29fba1b72ee36d0d01cd610e605599b508bdcf84e64aa1958d98726ab**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-003-2021-00669-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A
DEMANDADO	Alba Rocío Brand Franco
DECISIÓN	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SE INCORPORA SIN TRAMITE, la solicitud de cesión del crédito allegada, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto del 11 de mayo de 2022 con ocasión de la negociación de deudas como persona natural no comerciante, iniciada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Darío Velásquez Gaviria” de la Universidad Pontificia Bolivariana.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055c25c49f4f5a4f217e7a6df492b044531f4cac500e935609245f548040f5d5

Documento generado en 24/05/2023 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00306

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 577.000
Notificación personal	N/A	Principal	\$ 20.000
Notificación aviso	N/A	Principal	\$ 20.000
TOTAL			\$ 617.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00306 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Héctor Javier Henao Escobar
DEMANDADO	Guillermo León Velásquez Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77e5b86fa5b3fa23b5ba48e2d1e33e88a2b735f94d0a7d660b170eb605c6df**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Adrián Gregorio Muñoz Londoño Maryory Muñoz Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00498 00
ASUNTO	Autoriza dirección acreedor hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Es allegado por la parte demandante memorial para que se tenga como dirección de notificación del acreedor hipotecario Bancolombia S.A., la siguiente: CARRERA 48 N° 26-85 AVENIDA INDUSTRIALES DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, para los fines pertinentes se autoriza la dirección por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbdcfde415d1eb28c0f2392c1007b45ef4f7baece983331d912ebed8180cb30**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00597

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 54.000
TOTAL			\$ 54.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00597 00
PROCESO	Ejecutivo Conexo al 2021-00725
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO	Promoled S.A.S. Mateo Ruiz González Jorge Leonel Villada Arroyave
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcd4fbb3c59c5b7fcf10d75f7016c7622b5996610f050ddb2b352346381a423**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00630

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 302.500
Notificación personal	N/A	Principal	\$ 14.000
Notificación aviso	N/A	Principal	\$ 14.000
TOTAL			\$ 330.500

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00630 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Palo Alto PH.
DEMANDADO	Catalina María Saldarriaga Ramírez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34adf49c50581e9cb4af0c23dfd19fa839018596438c660b9b7d35153481a183**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00842

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 2.140.000
Notificación personal	N/A	Principal	\$ 11.100
TOTAL			\$ 2.151.100

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00842 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Itau Corpabanca Colombia S.A.
DEMANDADO	Ana María Vasco Bustamante
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c0bb8db601ad0499136452127e69c7efe4ea4a9c3f572262ccc935979cd11**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

70558425

Nombre

NICOLAS ALFREDO OTALVARO GRISALES

Número de
Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000647704	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 505.375,00
413590000652540	8909011763	COOPERATIVA COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 202.514,00
413590000654756	890901176	COOPERATIVA COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 368.127,00

Total Valor \$ 1.076.016,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00958-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Nicolás Alfredo Otalvaro Grisales
DECISIÓN	Ordena Entrega de Títulos Judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Será entregado el Depósito N° 413590000647704, 413590000652540, 413590000654756, por valor de \$ 1.076.016,00 a favor del demandante Cooperativa Financiera Cootrafa, identificado con Nit. 890.901.176-3

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **298b5e09a0205b7f0b0f663daa5e98d7f8d16238fa093aa783e62bb08baee8eb**
Documento generado en 24/05/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00116 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Inmobiliaria M.R
DEMANDADO (S)	Claudia Johanna Rivera Quintero Pablo Andrés Molano Estrada Juan Esteban Rivera Quintero
PROVIDENCIA	Requiere previo a decretar embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar el embargo solicitado, se requiere a la parte actora, para que allegue la póliza en cumplimiento de lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2023, toda vez que revisado en nuestro sistema no registra la misma.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909dd8fb77b45307b1ad8ded8702ababf0168df6062f66031602231c2f1dfbb7**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2023-00155

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 480.600
TOTAL			\$ 480.600

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00155 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Wilton de Jesús Vélez Restrepo Edelcy Kelly Castañeda Restrepo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b706083f26ab2b42b2f6d98d87d856ecd0cd9c3448bcae650c87e130438805bf**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2023-00181

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 48.150
TOTAL			\$ 48.150

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00181 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Roger Darío Suárez Ricardo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c2b5844b5d64cfce853cbd48a5c0f5306ab244336cb49a7cd84df9678f9ed**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00270 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mauricio Vélez Pareja
DEMANDADO	Hernán Murillo Ortiz
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0798

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Mauricio Vélez Pareja** en contra de **Hernán Murillo Ortiz**, por las siguientes sumas:

- \$23.000.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 001, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **02 de febrero de 2023**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.380.000,00 como capital por concepto de intereses remuneratorios comprendidos dentro del periodo del 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de honorarios, toda vez que sobre estos del mismo título ejecutivo no se tiene certeza sobre su capital o el plazo, de igual forma tampoco se tiene certeza sobre la exigibilidad de dicha obligación, por lo tanto, no se cumplen con los requisitos señalados por el art. 422 del C.G.P. para prestar mérito ejecutivo.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Joaquín Emilio Arias Avendaño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.324.478** y tarjeta profesional No. **116.845** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
j01empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 1



Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7041199dcda2097a6f71a81ab138ff410b805a3f74c48e9fc061672c848947d6**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00366 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itau Corpabanca Colombia S.A.
DEMANDADO	Luis Alberto Naranjo Bermúdez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0796

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Itau Corpabanca Colombia S.A. en contra de Luis Alberto Naranjo Bermúdez, por las siguientes sumas:

- \$34.256.005,00,00 como capital representado en el Pagaré N° 16551014, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 6 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **José Luis Pimienta Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.307.552** y tarjeta profesional No. **21.740** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520aa97869cd57571acc37200e6b1f529cec787076fba858b722c9be151086e3**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0792
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00367 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Juan David Castaño Cano
DEMANDADO	Juan Carlos Rodríguez Arrieta
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Juan David Castaño Cano** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Juan Carlos Rodríguez Arrieta**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la Carrera 48 calle 43 sur 07 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes al Barrio Milán del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer competencia.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 08 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Juan David Castaño Cano** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Juan Carlos Rodríguez Arrieta**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84773c21aed2446941255960b848f553c3b96927391f77538b85b768ecce708f**

Documento generado en 24/05/2023 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0797
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00369 00
PROCESO	Ejecutivo singular Acumulado al 2023-00112
DEMANDANTE	John Jairo Vélez Arredondo
DEMANDADO	Dora Tatiana Pineda Bustamante
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación al proceso ejecutivo que se cursa bajo el radicado 2023-00112.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, dentro de la primera demanda de acumulación a favor de **John Jairo Vélez Arredondo**, en contra de **Dora Tatiana Pineda Bustamante**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$10.000.000,00 como capital representado en el pagare suscrito el 16 de marzo de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 16 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.707.000,00 por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo 16 de junio del 2022 al 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **Dora Tatiana Pineda Bustamante**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

El emplazamiento será, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acurdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014. Emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

SEXTO: RECONOCER personería a abogada **Elizabeth Tobón Tobón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.043.020 y tarjeta profesional No. 292.289 del C. S. de la J., para que represente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96d7d2ee8f1974e14efe682374c73285a0ee6f6cd0bcd150a26e62ecc6076a8**

Documento generado en 24/05/2023 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>